

VISTO, el artículo 82 de la Ley N° 24.156, el artículo 13 de la Ley N° 25.401, el artículo 1º del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1.994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1.996 y la Resolución Conjunta Nº 60 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 21 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 8 de Mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se estima conveniente la emisión de LETRAS DEL TESORO para ser colocadas a través de los Distribuidores a Ahorristas Minoristas conforme lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 60 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 21 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 13 de la LEY N° 25.401 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.001.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1.363/94.

Por ello.

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Diciembre de 2.001 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL VEINTICINCO MILLONES (U\$SVN 25.000.000).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 27 de Setiembre de 2001.

PLAZO: SETENTA Y OCHO (78) días.

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: La LETRA de menor denominación será de VNU\$S 1-

REGIMEN DE COLOCACIÓN: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán a través de los Distribuidores a Ahorristas Minoristas conforme lo establecido por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 60 y SECRETARIA DE HACIENDA Nº 21, por hasta los montos emitidos.

TIPO DE INSTRUMENTO: A descuento.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al trece con veinticinco por ciento (13,25%) nominal anual base actual 360 días.

DISTRIBUIDORES MINORISTAS-PARTICIPACION: Hasta las 16:00 horas de los días hábiles entre el 26 de Setiembre y el 5 de Octubre de 2.001. Estas ofertas serán liquidadas el día hábil siguiente de su presentación.

COMISIONES: Serán del 0,05% del valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en el Mercado Abierto Electrónico, Bolsas y Mercados de Valores del país.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICION Nº 26

Lic. Jorge 74. Domper

Tesorero General de la Nación